RECURSO DE REVISIÓN
COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.IP.192/2019

En la Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0192/2019**, interpuesto por [redacted], en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de enero de dos mil diecinueve, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio 0407000008319; a través de la cual, la parte recurrente requirió, en formato electrónico gratuito, lo siguiente:

> *"…*
> *Se solicita de entregue de forma electrónica la siguiente información:*
> *1) fecha en la que se estableció la Unidad de género en la Alcaldía, y área de la que depende.*
> *2) Nombre de la persona titular de la unidad de género y perfil que tiene, específicamente me interesa conocer su grado de estudios y si tiene experiencia comprobada en temas de género*
> *3) Cómo está garantizando la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la alcaldía*
> *4) plantilla de personal de confianza desagregada por sexo y cargo*
> *5) nombre y número de comisiones que se han establecido con las y los concejales*
> *…" (Sic)*

II. El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico *INFOMEX*, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente el oficio sin número, emitido por la la responsable de la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte conducente se desprende:

"...
En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6 ° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio de de dos mil dieciséis, por medio del presente ocurso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso ala información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta.

En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de marras, le informo que su solicit9d de 'acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido, y con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los archivos internos de esta Delegación Política, sin que ello implique procesamiento de información, o sea adecuada al interés del particular, para lo cual me permito adminicular a la presente en archivo adjunto de formato pdf, la resolución de fondo que recayó a su solicitud para los efectos legales conducentes.

Es importante precisar que los documentos que ,integran el expediente abierto con motivo del ejercicio de su solicitud de acceso a la información pública, se encuentran a su disposición para su debida consulta legal en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Oficina de Información Pública, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero en el Distrito Federal, en un horario de atención de los días lunes a viernes de las nueve horas a las dieciocho horas, o en su defecto puede ?solicitar ?informes ?en ?la ?vía ?electrónica ?al correo(oficina.de.informacion.publica.gam©gmail.com)

Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de que requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, con gusto le atenderemos, nos encontramos a sus órdenes en el teléfono: 51182800 ext. 2321, o bien en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Oficina de Información Pública, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, plan12811Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero.
..." (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Anexando a su oficio las siguientes documentales:

- Documental consistente en el oficio número DEMCGG/CPMA/029/2019, de fecha catorce de enero del dos mil diecinueve, suscrito por el Coordinador de Planeación y Modernización Administrativa, mismo que en su parte conducente se desprende:

  "...
  En respuesta al oficio No. AGAM/SUT/0163/2019, relativo a la solicitud de información pública ingresada a través del sistema INFOMEX con número de folio 0407000008319, le comento que esta Coordinación no cuenta con la suficiente información para dar respuesta en su totalidad a dicha solicitud, sin embargo tratando de solventarla, en el ámbito de mi competencia.

  En el punto 1, le informo que se cuenta con una Dirección de la Unidad de Igualdad Sustantiva, que pertenecen directamente a la Alcaldía de Gustavo A. Madero y que la estructura organizacional fue publicada el 23 de noviembre del 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N° 458.
  ..." (Sic)

- Documental consistente en el oficio número AGAMIDGA/DRHISAPIUDNYP/0259/19, de fecha dieciocho de enero del dos mil diecinueve, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, mismo que en su parte conducente se desprende:

  "...
  Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 212 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), me permito informarle que el titular de la Dirección de la Unidad de Igualdad Sustantiva, se encuentra en proceso de asignación y que la estructura organizacional la puede consultar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No.458, publicada el día 23 de noviembre del año en curso, consecuentemente a la fecha aun no se conforma la plantilla requerida.

  En relación a la pregunta marcada con el número 5), le informo que dicho cuestionamiento no es de competencia de la Dirección: de Recursos Humanos, motivo por el cual, se sugiere que la presente solicitud sea canalizada al área competente, a efecto de que se pronuncie respecto a dicho punto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

..." (Sic)

III. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presento recurso de revisión a través de correo electrónico, en el cual formuló su inconformidad, de la siguiente manera.

> *"...*
> ***3. Acto o resolución que recurre***
> *No responde a la totalidad de la petición, no se responde cómo se está garantizando la igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres en los altos cargos de la alcaldía, no se agrega la plantilla de personal de confianza desagregada por sexo y cargo ni el nombre y número de comisiones que han establecido los concejales de las alcaldías*
> *...*
> ***6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad***
> *No se responde a la totalidad de la petición, se omite información*
>
> ***7. Razones o motivos de la inconformidad***
> *No se atiende a la Ley de acceso a la Información pública, no hay máxima publicidad ni transparencia*
> *..."* (Sic)

IV. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de Instituto con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como la documental adjunta al formato de cuenta, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. Con fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia del Instituto, el Oficio Número AGAM/SUT/0557/2019, de igual fecha, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, a través del cual, realizó manifestaciones, expresó alegatos, remitió pruebas e hizo del conocimiento a este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria en los siguientes términos:

"...

ALEGATOS

1.- Es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia al recibir la solicitud de Información Pública le dio la debida atención de acuerdo a los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2.- No obstante de lo anterior cabe señalar que el día cinco de febrero de dos mil diecinueve se recibió de la Dirección de Recursos Humanos el número de oficio AGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/062/2019, de fecha 5 de febrero de 2019, mediante el cual se expresan alegatos y pruebas en relación al recurso que nos ocupa. (Se anexa oficio)

Por otro lado, el día 30 de enero del 2019 se recibió de la Coordinación de Asesores el número de oficio AGAM/CA/0052/2019, de fecha 30 de enero del 2019, mediante el cual se da una respuesta complementaria misma que le notificó a la recurrente al correo que para tal efecto señalo eh él presente recurso y que es el mismo que indico al momento de ingresar su solicitud de información pública 0407000008319.

SOBRESEIMIENTO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que este Sujeto Obligado emitió respuesta íntegramente a los cuestionamientos solicitados por el hoy recurrente, lo cual se acredita con los oficios AGAM/DGA/DRH/SAP/UDNP/062/19 de fecha 5 de febrero de 2019, signado por el Lic. Miguel Ángel Maya Carrillo y AGAM/CA/0052/2019 de fecha 30 de enero del 2019 signado por el Lic. Rafael Bustamante Martínez.

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio con número de control AGAM/DGA/DRH/SAP/UDNP/062/19 de fecha 5 de febrero de 2019, signado por el Lic. Miguel Ángel Maya Carrillo Jefe de Unidad Departamental de Nomina y Pagos, mediante el cual se expresan alegatos y se ofrecen pruebas en el recurso que al rubro se indica.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio con número de control AGAM/CA/0052/2019 de fecha 30 de enero del 2019 signado por el Lic. Rafael Bustamante Martínez Coordinador de Asesores, mediante el cual se emite una respuesta complementaria a la solicitud de información pública 0407000008319. Misma que le notificó a la recurrente al correo que para tal efecto señalo en el presente recurso.

3. DOCUMENTAL consistente en la Notificación Administrativa de fecha 5 de febrero de 2019, medio designado por el particular para recibir todo tipo de notificación durante la substanciación del presente medio de impugnación y que es el mismo que señalo en la solicitud de información, correo electrónico.... (Se anexa copia de respuesta a dicho correo)

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad. Probanza que una vez que se admita se deberá de tener por desahogada por su propia y especial naturaleza. Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente:

PRIMERO.- Se me tenga por presentado en los términos del presente oficio, ofreciendo alegatos y pruebas en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Se tengan por admitidas como pruebas las que se señalan en el capítulo respectivo.
..."(SIC).

Anexando a su oficio las siguientes documentales:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Documental consistente en el oficio número AGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/062/2019, de fecha veintitrés de enero del dos mil diecinueve, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, mismo que en su parte conducente se desprende:

"...

ALEGATOS

1.- Como primero punto, es importante informar que la respuesta emitida, mediante oficio DGAM/DGA/DRH/SAP/UDNYP/0259/19, de fecha 18 de enero del 2019, se desprende que se emitió un pronunciamiento categórico respecto a la solicitud .planteada por el hoy recurrente en tiempo y forma.

2.- De dicha respuesta, claramente se puede colegir que se emitió conforme a derecho, ya que se le informo al recurrente, lo siguiente:

"... que el titular de la Dirección de la Unidad de Igualdad Sustantiva, se encuentra en proceso de asignación y que la estructura organizacional la puede consultar en, la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No.458, publicada el día 23 de noviembre del año en curso, consecuentemente a la fecha aún no se conforma la plantilla requerida." (Sic.)

Asimismo, se le informo al recurrente que: "... la pregunta marcada con el número 5), le informo que dicho cuestionamiento no es de competencia de la Dirección de Recursos Humanas, motivo por el cual, se sugiere que la presente solicitud sea canalizada al área competente, a efecto de que se pronuncie respecto a dicho punto." (Sic.)

3.- Ahora bien, es importante mencionar que esta Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, así como la Dirección de Recursos Humanos, respondió la que normativamente le correspondía, y conforme a la información que obra y se encuentra posesión en el archivo y base de datos de la Dirección, consecuentemente y por simple lógica-jurídica, al ser, la Dirección de la Unidad de Igualdad Sustantiva un área de nueva creación, aun se encuentra en proceso de asignación el Titular del área, así como la conformación de la plantilla, de tal 'manera, que siempre el actuar de este Sujeto Obligado fue apegado bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

4.- En base a lo mencionado anteriormente, claramente, se puede concluir que la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, emitió una respuesta conforme a derecho y en base a lo que normativamente le correspondía, y conforme a la información que contaba el archivo y base de datos de la Dirección de Recursos Humanos, de tal manera, que siempre el actuar de este Sujeto Obligado fue apegado bajo los principios

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, por tal Motivo, se ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida, mediante oficio DGAM/DGA/DRH/SAP/UDNYP/0259/18, de fecha 18 de enero del 2019.

Una vez manifestado lo anterior, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio DGAM/DGA/DRH/SAP/UDNYP/0259/18, de fecha, 17 de octubre del 2018, mediante el cual, se emitió un pronunciamiento categórico respecto a la solicitud de información pública 0407000008319, misma que ya se encuentra agregada dentro del expediente en que se actúa.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad. Probanza que una vez que sea admitida se deberá de tener desahogada por su propia y especial naturaleza.

3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAY Y HUMANA. Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de esta autoridad. Probanza que una vez que sea admitida se deberá de tener desahogada por su propia y especial naturaleza.
..." (Sic)

- Documental consistente en el oficio número AGAM/CA/0052/2019, de fecha treinta de enero del dos mil diecinueve, suscrito por el Coordinador de Asesores, mismo que en su parte conducente se desprende:

"...
Al respecto, le informamos que hasta la fecha no se han establecido comisiones dentro del Concejo de la Alcaldía.
..." (Sic)

- Documental consistente en captura de pantalla de la constancia de notificación de la respuesta complementaria al recurrente, el cinco de febrero del año corriente, a través de la cuenta de correo electrónico que proporcionó para oír y recibir notificaciones; adjuntando un archivo electrónico que corresponde al siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Archivo electrónico denominado "0083190002.pdf"

VI. Con fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia del Instituto, un correo electrónico de la misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia, a través del cual, realizó manifestaciones, expresó alegatos, remitió pruebas e hizo del conocimiento a este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria, mismo que al ser idéntico en contenido al Oficio Número AGAM/SUT/0557/2019 y sus anexos, recibido en la misma fecha, mismos que ya han sido relacionados, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, ténganse por reproducidos como si a la letra estuvieren insertos

VII. El trece de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dio cuenta con el oficio AGAM/SUT/0557/2019 de seis de febrero de dos mil diecinueve y anexos, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, así como con el correo electrónico de seis de febrero de dos mil diecinueve y anexos, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, mediante los cuales el Sujeto Obligado, realiza manifestaciones, formula alegatos y hace del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, con la que intenta dar atención a la solicitud de información citada al rubro; por lo anterior, y en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de la ley de la materia; se ordenó dar vista al recurrente por el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del citado acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniese.

Por otra parte y dada cuenta de que no fue reportada promoción alguna de la parte recurrente en la que manifestara lo que a su derecho convenía, exhibiese pruebas que

considerara necesarias, o expresase alegatos, se tuvo por precluído su derecho para tales efectos, de conformidad con el 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, último párrafo, Ley de Transparencia, se reservó el cierre del periodo de instrucción, hasta en tanto concluye la investigación por parte de esa Dirección de Asuntos Jurídicos.

VIII. El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, visto el estado procesal que guarda el expediente y dada cuenta de que no fue reportada promoción alguna de la parte recurrente en la que manifestara lo que a su derecho convenía , exhibiese pruebas que considerara necesarias, o expresase alegatos, con la respuesta complementaria al a cual le fue dada vista en acuerdo de fecha trece de febrero del año en curso, se tuvo por precluído su derecho para tales efectos, de conformidad con el 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, último párrafo, Ley de Transparencia, se reservó el cierre del periodo de instrucción, hasta en tanto concluye la investigación por parte de esa Dirección de Asuntos Jurídicos.

IX. Con fecha de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente la Dirección de Asuntos Jurídicos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

> ***Registro No.*** *168387*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVIII, Diciembre de 2008*
> *Página: 242*
> *Tesis: 2a./J. 186/2008*
> *Jurisprudencia*
> *Materia(s): Administrativa*
>
> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.***
> *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento emitir sus manifestaciones, hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento del presente recurso de revisión conforme a los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 244. *Las resoluciones del Instituto podrán:*
...
II. *Sobreseer el mismo;*
...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
...

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...

A efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado, satisface las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

SOLICITUD	RESPUESTA COMPLMENTARIA	AGRAVIOS
1) fecha en la que se estableció la Unidad de género en la Alcaldía, y área de la que depende.	***oficio número AGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/062/2019, de fecha veintitrés de enero del dos mil diecinueve, suscrito por el Jefa de Unidad Departamental de Nómina y Pagos*** *"...* *que el titular de la Dirección de la Unidad de Igualdad Sustantiva, se encuentra en proceso de asignación y que la estructura organizacional la puede consultar en, la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No.458, publicada el día 23 de noviembre del año en curso, consecuentemente a la fecha aún no se conforma la plantilla requerida.* *..." (Sic.)*	NO FORMULO AGRAVIO
2) Nombre de la persona titular de la unidad de género y perfil que tiene, específicamente me interesa conocer su grado de estudios y si tiene experiencia comprobada en temas de género	***oficio número AGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/062/2019, de fecha veintitrés de enero del dos mil diecinueve, suscrito por el Jefa de Unidad Departamental de Nómina y Pagos*** *"...* *que el titular de la Dirección de la Unidad de Igualdad Sustantiva, se encuentra en proceso de asignación y que la estructura organizacional la puede consultar en, la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No.458, publicada el día 23 de noviembre del año en curso, consecuentemente a la fecha aún no se conforma la plantilla requerida.*	NO FORMULO AGRAVIO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	…" (Sic.)	
3) Cómo está garantizando la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la alcaldía	**NO ATIENDE EL REQUERIMIENTO**	*"… No responde a la totalidad de la petición, no se responde cómo se está garantizando la igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres en los altos cargos de la alcaldía, …" (Sic)*
4) plantilla de personal de confianza desagregada por sexo y cargo	***oficio número AGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/062/2019, de fecha veintitrés de enero del dos mil diecinueve, suscrito por el Jefa de Unidad Departamental de Nómina y Pagos*** *"… que el titular de la Dirección de la Unidad de Igualdad Sustantiva, se encuentra en proceso de asignación y que la estructura organizacional la puede consultar en, la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No.458, publicada el día 23 de noviembre del año en curso, consecuentemente a la fecha aún no se conforma la plantilla requerida. … 3.- Ahora bien, es importante mencionar que esta Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, así como la Dirección de Recursos Humanos, respondió la que normativamente le correspondía, y conforme a la información que obra y se encuentra posesión en el archivo y base de datos de la Dirección, consecuentemente y por simple lógica-jurídica, al ser, la Dirección de la Unidad de Igualdad Sustantiva un área de nueva creación, aún se encuentra en proceso de*	*"… No responde a la totalidad de la petición, … no se agrega la plantilla de personal de confianza desagregada por sexo y cargo …" (Sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	asignación el Titular del área, así como la conformación de la plantilla, de tal 'manera, que siempre el actuar de este Sujeto Obligado fue apegado bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. *…" (Sic)*	
5) nombre y número de comisiones que se han establecido con las y los concejales	**OFICIO NUMERO AGAM/CA/0052/2019, de fecha treinta de enero del dos mil diecinueve, suscrito por el Coordinador de Asesores** *"…* *Al respecto, le informamos que hasta la fecha no se han establecido comisiones dentro del Concejo de la Alcaldía.* *…" (Sic)*	*"…* *No responde a la totalidad de la petición,* *…* *ni el nombre y número de comisiones que han establecido los concejales de las alcaldías* *…" (Sic)*

Los datos señalados se desprenden del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y del "Acuse de recibo de recurso de revisión" ambos del sistema electrónico INFOMEX, así como del oficio AGAM/SUT/0557/2019 de fecha seis de febrero de dos mil diecinuve y sus anexos, emitidos porel Subdirector de trasnparencia del Sujeto Obligado, a través del cual el Sujeto Recurrido emitió su respuesta complementaria.

Dichas documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, así como, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil
PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Sin embargo, y antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, el quejoso, no expresó inconformidad de hecho ni de derecho en contra de la respuesta proporcionada respecto de los requerimientos marcados con los numerales 1) y 2), de la solicitud de información pública, que a continuación se cita:

"...
1) fecha en la que se estableció la Unidad de género en la Alcaldía, y área de la que depende.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2) Nombre de la persona titular de la unidad de género y perfil que tiene, específicamente me interesa conocer su grado de estudios y si tiene experiencia comprobada en temas de género
..." (Sic)

Al no manifestar inconformidad en contra de elles, es Órgano Colegiado considera que el particular se encuentra satisfecho de las mismas, como lo señalan los siguientes criterios establecidos por el Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández. Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo que el presente asunto versará únicamente sobre los requerimientos marcados con los numerales, 3), 4) y 5).

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

En consecuencia, es preciso puntualizar que a través de la solicitud de información pública, marcada con los numerales 3), 4) y 5), el particular requirió conocer:

3) Cómo está garantizando la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la alcaldía.

4) La plantilla de personal de confianza desagregada por sexo y cargo.

5) Nombre y número de comisiones que se han establecido con las y los concejales.

Derivado de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, exponiendo como agravio que el Sujeto Obligado, no atendió la totalidad de los requerimientos formulados; en consecuencia no hay máxima publicidad ni transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el Sujeto Obligado manifestó haber emitido y notificado información complementaria al ahora recurrente, a través del Oficio número AGAM/SUT/0557/2019 de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual pretendió atender el requerimiento formulado en la solicitud de información, notificada a través del correo electrónico que proporcionó para tales efectos, el día séis de febrero de dos mil diecinueve.

Precisado lo anterior, se procede al estudio de la información entregada por el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria, contenida en el Oficio número AGAM/SUT/0557/2019 de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, a efecto de determinar si con ésta se satisfizo la solicitud de acceso a la información pública de la parte recurrente, en relación a sus requerimientos de la siguiente manera.

SOLICITUD	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
1) fecha en la que se estableció la Unidad de género en la Alcaldía, y área de la que depende.	***oficio número AGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/062/2019, de fecha veintitrés de enero del dos mil diecinueve, suscrito por el Jefa de Unidad Departamental de Nómina y Pagos*** *"…* *que el titular de la Dirección de la Unidad de Igualdad Sustantiva, se encuentra en proceso de asignación y que la estructura organizacional la puede consultar en, la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No.458, publicada el día 23 de noviembre del año en curso, consecuentemente a la fecha aún no se conforma la plantilla requerida.* *…" (Sic.)*
2) Nombre de la persona titular de la unidad de género y perfil que tiene,	***oficio número AGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/062/2019, de fecha veintitrés de enero del dos mil diecinueve, suscrito por el Jefa de Unidad Departamental de Nómina y Pagos*** *"…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

específicamente me interesa conocer su grado de estudios y si tiene experiencia comprobada en temas de género	*que el titular de la Dirección de la Unidad de Igualdad Sustantiva, se encuentra en proceso de asignación y que la estructura organizacional la puede consultar en, la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No.458, publicada el día 23 de noviembre del año en curso, consecuentemente a la fecha aún no se conforma la plantilla requerida.* *…" (Sic.)*
3) Cómo está garantizando la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la alcaldía	**NO ATIENDE EL REQUERIMIENTO**
4) plantilla de personal de confianza desagregada por sexo y cargo	***oficio número AGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/062/2019, de fecha veintitrés de enero del dos mil diecinueve, suscrito por el Jefa de Unidad Departamental de Nómina y Pagos*** *"…* *que el titular de la Dirección de la Unidad de Igualdad Sustantiva, se encuentra en proceso de asignación y que la estructura organizacional la puede consultar en, la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No.458, publicada el día 23 de noviembre del año en curso, consecuentemente a la fecha aún no se conforma la plantilla requerida.* *…* *3.- Ahora bien, es importante mencionar que esta Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, así como la Dirección de Recursos Humanos, respondió la que normativamente le correspondía, y conforme a la información que obra y se encuentra posesión en el archivo y base de datos de la Dirección, consecuentemente y por simple lógica-jurídica, al ser, la Dirección de la Unidad de Igualdad Sustantiva un área de nueva creación, aún se encuentra en proceso de asignación el Titular del área, así como la conformación de la plantilla, de tal 'manera, que siempre el actuar de este Sujeto Obligado fue apegado bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.* *…" (Sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

5) nombre y número de comisiones que se han establecido con las y los concejales	**OFICIO NUMERO AGAM/CA/0052/2019, de fecha treinta de enero del dos mil diecinueve, suscrito por el Coordinador de Asesores** *"…* *Al respecto, le informamos que hasta la fecha no se han establecido comisiones dentro del Concejo de la Alcaldía.* *…" (Sic)*

Ahora bien del análisis a las constancias que integran el expediente, en particular, de la respuesta complementaria proporcionada por el Sujeto Obligado al particular, este Instituto advierte lo siguiente:

En ese orden de ideas, en atención al requerimiento identificado con **el numeral 3)** de la solicitud de acceso a la información, consistente en *"Cómo está garantizando la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la alcaldía"*, el Sujeto Recurrido fue omiso en atender dicho requerimiento, toda vez que de la revisión hecha por este Órgano Garante, a las constancias que integran el presente expediente, no se advierte pronunciamiento alguno tendiente a atender dicho requerimiento.

Respecto a la respuesta proporcionada al requerimiento identificado con el **numeral 4)** de la solicitud de acceso a la información, consistente en *"plantilla de personal de confianza desagregada por sexo y cargo"*, el Sujeto Recurrido, manifestó que: *"… el titular de la Dirección de la Unidad de Igualdad Sustantiva, se encuentra en proceso de asignación y que la estructura organizacional la puede consultar en, la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No.458, publicada el día 23 de noviembre del año en curso, consecuentemente a la fecha aún no se conforma la plantilla requerida. … la Dirección de la Unidad de Igualdad Sustantiva un área de nueva creación, aún se encuentra en proceso de asignación el Titular del área, así como la conformación de la plantilla, de tal 'manera, que siempre el actuar de este Sujeto Obligado fue apegado bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. ..." *(Sic).*

En ese sentido, eeste Órgano Garante estima imperioso precisar, que el requerimiento formulado en la solicitud de acceso a la información verso sobre la plantilla de personal de confianza desagregada por sexo y cargo

Derivada de la interpretación equivocada a la solicitud de acceso a la información, pública el Sujeto Obligado, le informó al solicitante que al ser la Dirección de la Unidad de Igualdad sustantiva una unidad administrativa de nueva creación, cuyo/a Titular aún se encuentra en proceso de asignación, aunado a que todavía no se conforma la plantilla requerida

De lo antes mencionado, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado, realizo una inadecuada interpretación del requerimiento, al asumir que el particular requería la platilla del personal de confianza de la Dirección de Unidad de Igualdad Sustantiva de la Alcaldía Gustavo A. Madero, desagregada por sexo y cargo
Situación que es ajena a la realidad, pues como ya quedo establecido por este Instituto de la lectura hecha a los requerimientos formulados y atendiendo a su literalidad, no se desprende datos alguno que indique un área o admirativa en específico, por lo que debe entenderse que la solicitante requiere la plantilla de personal de confianza desagregada por sexo y cargo. Información que no fue proporcionada por ese Sujeto Recurrido, no obstante ser Obligación de Transparencia Común de conformidad con el artículo 121 fracciones II, VIII IX y XII, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, por cuanto hace a la respuesta proporcionada al requerimiento identificado con el **numeral 5)** de la solicitud de acceso a la información, consistente en *"nombre y número de comisiones que se han establecido con las y los concejales"*, el Sujeto Recurrido, a través del Coordinador de Asesores realizó un pronunciamiento firme y categórico al informarle que: *"...Al respecto, le informamos que hasta la fecha no se han establecido comisiones dentro del Concejo de la Alcaldía. ..."*; por lo que a consideración de este Órgano Garante se tiene por atendido el presente requerimiento con la Respuesta complementaria en estudio.

En ese sentido, se concluye que lo manifestado por el Sujeto Recurrido en su respuesta complementaria, no guarda congruencia con lo requerido en la solicitud de acceso a información publica

Por lo que resulta evidente que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, es contraria a los os principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

"...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

..." (Sic)

Debido a que los actos administrativos, para ser validos deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto no aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.
Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente **desestimar** la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Recurrido, para el efecto de sobreseer el presente asunto, en virtud de que con esta no atiende ni la la totalidad de los requerimientos formulados en la solicitud de información ni la totalidad de los agravios esgrimidos por el recurrente.

Una vez precisado lo anterior, y dado que la inconformidad a la respuesta emitida por el sujeto obligado subsiste, entraremos al estudio del fondo de la litis planteada.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos por la recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA PRIMIGENIA	AGRAVIOS
1) fecha en la que se estableció la Unidad de género en la Alcaldía, y área de la que depende.	***Oficio número DEMCGG/CPMA/029/2019, de fecha catorce de enero del dos mil diecinueve, suscrito por el Coordinador de Planeación y Modernización Administrativa*** *"…* *En el punto 1, le informo que se cuenta con una Dirección de la Unidad de Igualdad Sustantiva, que pertenecen directamente a la Alcaldía de Gustavo A. Madero y que la estructura organizacional fue publicada el 23 de noviembre del 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N° 458.* *…" (Sic.)*	NO FORMULO AGRAVIO
2) Nombre de la persona titular de la unidad de género y perfil que tiene, específicamente me interesa conocer su grado de estudios y si tiene experiencia comprobada en temas de género	***oficio número AGAM/DGA/DRH/SAP/UDNYP/0259/2019, de fecha dieciocho de enero del dos mil diecinueve, suscrito por el Jefa de Unidad Departamental de Nómina y Pagos*** *"…* *Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 212 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), me permito informarle que el titular de la Dirección de la Unidad de Igualdad Sustantiva, se encuentra en proceso de*	NO FORMULO AGRAVIO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	asignación y que la estructura organizacional la puede consultar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No.458, publicada el día 23 de noviembre del año en curso, consecuentemente a la fecha aun no se conforma la plantilla requerida ..." (Sic.)	
3) Cómo está garantizando la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la alcaldía	**NO ATIENDE EL REQUERIMIENTO**	*"... No responde a la totalidad de la petición, no se responde cómo se está garantizando la igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres en los altos cargos de la alcaldía, ..." (Sic)*
4) plantilla de personal de confianza desagregada por sexo y cargo	***oficio número AGAM/DGA/DRH/SAP/UDNYP/0259/2019, de fecha dieciocho de enero del dos mil diecinueve, suscrito por el Jefa de Unidad Departamental de Nómina y Pagos*** *"... Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 212 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), me permito informarle que el titular de la Dirección de la Unidad de Igualdad Sustantiva, se encuentra en proceso de asignación y que la estructura organizacional la puede consultar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No.458, publicada el día 23 de noviembre del año en curso, consecuentemente a la fecha aun no se conforma la plantilla requerida.*	*"... No responde a la totalidad de la petición, ... no se agrega la plantilla de personal de confianza desagregada por sexo y cargo ..." (Sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	…" (Sic)	
5) nombre y número de comisiones que se han establecido con las y los concejales	***oficio número AGAM/DGA/DRH/SAP/UDNYP/0259/2019, de fecha dieciocho de enero del dos mil diecinueve, suscrito por el Jefa de Unidad Departamental de Nómina y Pagos*** *"…* *En relación a la pregunta marcada con el número 5), le informo que dicho cuestionamiento no es de competencia de la Dirección: de Recursos Humanos, motivo por el cual, se sugiere que la presente solicitud sea canalizada al área competente, a efecto de que se pronuncie respecto a dicho punto.* *…" (Sic)*	*"…* *No responde a la totalidad de la petición,* *…* *ni el nombre y número de comisiones que han establecido los concejales de las alcaldías* *…" (Sic)*

Los datos señalados se desprenden del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y del "Acuse de recibo de recurso de revisión" ambos del sistema electrónico INFOMEX, así como del oficio número DEMCGG/CPMA/029/2019, de fecha catorce de enero del dos mil diecinueve, suscrito por el Coordinador de Planeación y Modernización Administrativa y el oficio número AGAMIDGA/DRHISAPIUDNYP/0259/19, de fecha dieciocho de enero del dos mil diecinueve, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, a través del cual el Sujeto Recurrido emitió su respuesta primigenía.

Dichas documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, así como, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Registro No. 163972

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Sin embargo, y antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, y como ya fue estudiado en el Considerando Segundo de la Presente Resolución el quejoso, no expresó inconformidad de hecho ni de derecho en contra de la respuesta proporcionada respecto de los requerimientos marcados con los numerales 1) y 2), de la solicitud de información pública, y al no manifestar inconformidad en contra de ellas, este Órgano Colegiado considera que el particular se encuentra satisfecho de las mismas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que el presente asunto versará únicamente sobre los requerimientos marcados con los numerales, 3), 4) y 5)

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

En consecuencia, es preciso puntualizar que a través de la solicitud de información pública, marcada con los numerales 3), 4) y 5), el particular requirió conocer:

> **3) Cómo está garantizando la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la alcaldía.**
>
> **4) La plantilla de personal de confianza desagregada por sexo y cargo.**
>
> **5) El nombre y número de comisiones que se han establecido con las y los concejales**

Por otro lado, al momento de emitir su respuesta primigenia, en atención al requerimiento identificado con **el numeral 3)** de la solicitud de acceso a la información, consistente en *"Cómo está garantizando la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la alcaldía"*, el Sujeto Recurrido fue omiso en atender dicho requerimiento, toda vez que de la revisión hecha por este Órgano Garante, a las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

constancias que integran el presente expediente, no se advierte pronunciamiento alguno tendiente a atender dicho requerimiento.

Asimismo respecto a la respuesta proporcionada al requerimiento identificado con el **numeral 4)** de la solicitud de acceso a la información, consistente en *"plantilla de personal de confianza desagregada por sexo y cargo"*, el Sujeto Recurrido, manifestó que el titular de la Dirección de la Unidad de Igualdad Sustantiva, se encuentra en proceso de asignación y que la estructura organizacional la puede consultar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No.458, publicada el día veintitrés de noviembre del año en curso, consecuentemente a la fecha aun no se conforma la plantilla requerida.

Derivado de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, exponiendo como agravio que el Sujeto Obligado, no atendió la totalidad de los requerimientos formulados; en consecuencia no hay máxima publicidad ni transparencia

En ese sentido, la materia de controversia en el presente medio de impugnación, versa en establecer si el Sujeto Obligado esta en posibilidades y puede proporcionar o no la información requerida en la modalidad elegida (formato electrónico) y en consecuencia determinar si la respuesta primigenia emitida por el Sujeto Obligado estuvo ajustada a derecho.

En ese sentido, y para determinar si se debe conceder o no el acceso a la información requerida, es necesario entrar al estudio de los agravios hechos valer por el recurrente y, para tal efecto, a fin de determinar si le asiste la razón y su requerimiento es susceptible de ser satisfecho vía el procedimiento de acceso a la información pública o

si, por el contrario, dicho procedimiento no garantiza brindarle respuesta, es importante citar los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

> ***Artículo 1.*** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*
>
> ***Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública*** *en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
>
> ***Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión*** *de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
>
> ***Artículo 3****. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*
>
> ***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley****, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
>
> ***Artículo 6.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
>
> *...*
>
> ***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública****: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información* ***generada****,* ***administrada o en poder de los sujetos obligados****, en los términos de la presente Ley:*
>
> *...*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XXIV. Información de interés público: *A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

XXV. Información Pública: *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información,* ***consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos****; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 7*. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. *En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.*

Artículo 8*. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

***Artículo 13**. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14**. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los Órganos Locales, sea que se encuentre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico.

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada.

  La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las solicitudes de información de los particulares.

- Los sujetos están obligados a brindar la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea susceptible de clasificar.

Dicho lo anterior, este Órgano Garante estima que por cuanto hace al requerimiento identificado con el **numeral 3)** de la solicitud de Acceso a la Información, este se refiere

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

conocer cómo se está garantizando la igualdad sustantiva y la paridad entre hombres y mujeres en los altos mandos de la Alcaldía; esto es versa sobre un pronunciamiento firme y categórico a cargo del Sujeto Obligado que de conformidad con la Ley de Igualdad Sustantiva entre las mujeres y hombres en el Distrito Federal, corresponde al Jefe Delegacional hoy Alcalde, implementar las acciones, políticas, programas, proyectos e instrumentos que garanticen la adopción de acciones afirmativas en las áreas delegacionales; en coordinación con el Jefe de Gobierno la Ciudad de México, implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad sustantiva en la Ciudad de México, mediante la aplicación del principio de transversalidad, a través del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México; evaluar la participación equilibrada entre mujeres y hombres, y procurar la participación y representación del 50% en cargos públicos de Directora o Director General; Directora o Director Ejecutivo y Directora o Director de Área, de los órganos político-administrativos, entre ambos sexos; Establecer vínculos de colaboración permanente con organismos públicos, privados y sociales, para la efectiva aplicación de la presente ley; **por lo que se puntualiza, que el intereses de la solicitante no es acceder a documentos o expedientes públicos de ningún tipo, y si en cambio es obtener un pronunciamiento firme y categórico, por parte de la unidad administrativa idónea, en este caso el Alcalde, que atienda de manera satisfactoria su requerimiento de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley de Igualdad Sustantiva Entre las Mujeres y Hombres en el Distrito Federal en su Artículo 9 bis;** mismo que para pronta referencia se cita a continuación:

LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 9 Bis

Corresponde a los Jefes Delegacionales:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Implementar las acciones, políticas, programas, proyectos e instrumentos que garanticen la adopción de acciones afirmativas en las áreas delegacionales;

II. En coordinación con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad sustantiva en el Distrito Federal, mediante la aplicación del principio de transversalidad, a través del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;

III. Evaluar la participación equilibrada entre mujeres y hombres, y procurar la participación y representación del 50% en cargos públicos de Directora o Director General; Directora o Director Ejecutivo y Directora o Director de Área, de los órganos político-administrativos, entre ambos sexos; Establecer vínculos de colaboración permanente con organismos públicos, privados y sociales, para la efectiva aplicación de la presente ley;

IV. Suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y

V. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Por lo anteriormente manifestado, este Órgano Revisor concluye que el Sujeto Recurrido, se encontraba en amplias posibilidades de atender el requerimiento formulado e identificado en el numeral 3) de la solicitud de acceso a la información, al contar con las atribuciones necesarias que la Ley de Igualdad Sustantiva Entre las Mujeres y Hombres en el Distrito Federal en su Artículo 9 bis le confiere; situación que en la especie no se actualizo por lo que dejó en estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a la hoy recurrente.

Por otro lado, en atención a la respuesta proporcionada al requerimiento identificado con el numeral 4) de la solicitud de acceso a la información, consistente en la plantilla de personal de confianza desagregada por sexo y cargo, eeste Órgano Garante estima imperioso precisar, que el requerimiento formulado en la solicitud de acceso a la información verso sobre la plantilla de personal de confianza desagregada por sexo y cargo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Derivada de la interpretación equivocada a la solicitud de acceso a la información, pública el Sujeto Obligado, le informó al solicitante que al ser la Dirección de la Unidad de Igualdad sustantiva una unidad administrativa de nueva creación, cuyo/a Titular aún se encuentra en proceso de asignación, aunado a que todavía no se conforma la plantilla requerida

De lo antes mencionado, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado, realizo una inadecuada interpretación del requerimiento, al asumir que el particular requería la platilla del personal de confianza de la Dirección de Unidad de Igualdad Sustantiva de la Alcaldía Gustavo A. Madero, desagregada por sexo y cargo

Situación que es ajena a la realidad, pues como ya quedo establecido por este Instituto de la lectura hecha a los requerimientos formulados y atendiendo a su literalidad, no se desprende datos alguno que indique un área o admirativa en específico, por lo que debe entenderse que la solicitante requiere la plantilla de personal de confianza desagregada por sexo y cargo. Información que no fue proporcionada por ese Sujeto Recurrido, no obstante ser Obligación de Transparencia Común de conformidad con el artículo 121 fracciones II, VIII IX y XII, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A mayor abundamiento, y advirtiendo que el interés del particular fue, obtener la plantilla de personal de confianza desagregada por sexo y cargo del Sujeto Obligado, es necesario precisar que consiste en una Obligación de Transparencia común, ello en virtud de que en las fracciones II, VIII IX y XII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala claramente que los Sujetos Obligados deben mantener actualizada la estructura orgánica completa, entendido esta como cada miembro integrante del Sujeto Obligado, tanto los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

contratados de base y de confianza, como los prestadores de servicios profesionales por honorarios, información que debe contener el nombre del empleado, genero, la remuneración mensual bruta y neta y el área de adscripción pues de ello depende las atribuciones y responsabilidades y deberán publicarla en sus respectivos portales de internet, tal y como se observa a continuación:

Capitulo II
De las obligaciones de transparencia comunes.

"...
Artículo 121*. Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información , por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según corresponda:*
...
II. *Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

III. *Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;*
...
VIII. *El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

IX. *La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;*
...

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
..." (Sic)

Por lo que dicha información, debe de ser accesible, pública y mantener actualizada en los portales de internet de los Sujetos Obligados, ello de conformidad con lo establecido en los ***"Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben de publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México"*** publicados en seis de mayo de dos mil dieciséis, en cual establece lo siguiente.

"...
Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

El sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados y codificados cuando así corresponda, mediante los catálogos de Áreas y de clave o nivel del puesto, de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique.

Se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente. En aquellos casos en los que dicha estructura no corresponda con la funcional, deberá especificarse cuáles puestos se encuentran en tránsito de aprobación por parte de las autoridades competentes. Si la estructura aprobada se modifica, los sujetos obligados deberán aclarar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

mediante leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, cuáles son las áreas de reciente creación, las que cambiaron de denominación (anterior y actual) y aquéllas que desaparecieron. Esta leyenda se conservará durante un trimestre, el cual empezará a contar a partir de la actualización de la fracción.

Los sujetos obligados que no tengan estructura orgánica autorizada deberán incluir una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que explique la situación del sujeto obligado.

Se publicará un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, la cual deberá incluir al titular del sujeto obligado y todos los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, áreas, institutos o los que correspondan, incluido el personal de gabinete de apoyo u homólogo, prestadores de servicios profesionales, miembros de los sujetos obligados, así como los respectivos niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, según la denominación que se le dé.[3]

Asimismo, se publicará la estructura orgánica de la administración paramunicipal, desconcentrada y de los diversos institutos con que cuentan los municipios, ayuntamientos o delegaciones.

En cada nivel de estructura el sujeto obligado deberá incluir, en su caso, a los prestadores de servicios profesionales contratados y/o a los miembros integrados de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos o que realicen actos de autoridad). Todos los sujetos obligados deberán incluir una leyenda que especifique claramente que los prestadores de servicios profesionales reportados no forman parte de la estructura orgánica en virtud de que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura orgánica.

Cada nivel de la estructura deberá desplegar un listado de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, además de los(as) prestadores(as) de servicios profesionales contratados en cada una de esas áreas.

Respecto de los sujetos obligados que no forman parte de los organismos gubernamentales la estructura orgánica hará referencia a los cargos equivalentes conforme a su normatividad interna.

La información a que se refiere esta fracción deberá guardar coherencia con lo publicado en las fracciones III (facultades de cada área), VI (indicadores de objetivos y resultados), VIII (directorio), IX (remuneración), X (gastos de representación y viáticos), XI (número total de plazas), XII (servicios profesionales por honorarios), XIII (declaraciones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

patrimoniales), XIV (unidad de transparencia) XV (convocatorias a concursos) XVII (información curricular y sanciones) y XVIII (servidores públicos con sanciones) del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) Los catálogos de clave o nivel del puesto y el de la denominación de los puestos serán las llaves que enlacen con el resto de la información.

Periodo de actualización: trimestral
En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica; creación o cancelación de alguna plaza o por el alta o baja de alguna persona.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Denominación del Área (de acuerdo con el catálogo- el cual se encuentra contenido en el Dictamen de Estructura Orgánica- que en su caso regule la actividad del sujeto obligado).
Criterio 2 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo- el cual se encuentra contenido en el Dictamen de Estructura Orgánica- que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información deberá estar ordenada de tal forma que sea posible visualizar los niveles de jerarquía y sus relaciones de dependencia
Criterio 3 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)
Criterio 4 Clave o nivel del puesto (en su caso) de acuerdo con el catálogo y organigrama- los cuales se encuentran contenidos en el Dictamen de Estructura Orgánica- que en su caso regule la actividad del sujeto obligado
Criterio 5 Tipo de integrante del sujeto obligado (funcionario / servidor público / empleado / representante popular / miembro del poder judicial / miembro de órgano autónomo [especificar denominación] / personal de confianza / prestador de servicios profesionales / otro [especificar denominación])
Criterio 6 Área de adscripción (Área inmediata superior)
Criterio 7 Por cada puesto y/o cargo de la estructura se deberá especificar la denominación de la norma que establece sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso
Criterio 8 Fundamento legal (artículo y/o fracción) que sustenta el puesto
Criterio 9 Por cada puesto o cargo deben desplegarse las atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso
Criterio 10 Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en caso de existir de acuerdo con la normatividad que aplique

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Criterio 11 En cada nivel de estructura se deben relacionar, en su caso, a los prestadores de servicios profesionales o los miembros que realicen funciones relacionadas con las áreas del sujeto obligado de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos)
Criterio 12 Hipervínculo al organigrama completo (forma gráfica) acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar
Criterio 13 Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una leyenda que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado, toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura

Criterios adjetivos de actualización
Criterio 14 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica
Criterio 15 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
Criterio 16 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad
Criterio 17 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 18 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)
Criterio 19 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterios adjetivos de formato
Criterio 20 La información publicada se organiza mediante el formato 2, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 21 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 2_LTAIPRC_Art_121_Fr_II

Estructura orgánica de <<sujeto obligado>>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Denominación del Área (catálogo -el cual se encuentra contenido en el Dictamen de Estructura Orgánica-)	Denominación del puesto (catálogo -el cual se encuentra contenido en el Dictamen de Estructura Orgánica-)	Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Clave o nivel de puesto	Tipo de integrante del sujeto obligado (funcionario / servidor público / empleado / representante popular / miembro del poder judicial / miembro de órgano autónomo [especificar denominación] / personal de confianza / prestador de servicios profesionales / otro [especificar denominación])	Área de adscripción (área inmediata superior)

Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones (Ley, Estatuto, Decreto, otro)	Fundamento Legal (artículo y/o fracción)	Atribuciones, responsabilidades y/o funciones por cada puesto o cargo	Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en caso de existir de acuerdo con la normatividad que aplique	Prestadores de servicios profesionales/otro miembro (en su caso)	Hipervínculo al Organigrama completo (forma gráfica)	Leyenda respecto de los prestadores de servicios profesionales

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

[3] *Cuando los sujetos obligados consideren que la información se encuentra en alguna de las causales de reserva que señala el artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la Ley referida y publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, en la sección correspondiente, una leyenda con su correspondiente fundamento legal que especifique que la información se encuentra clasificada*

...

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos.

Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base[9].

Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una leyenda que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura.

La información que se publique en cumplimiento de la presente fracción guardará correspondencia con lo publicado en las fracciones II (estructura orgánica), III (facultades de cada área), IX (remuneración), X (gastos de representación y viáticos), XI (total de plazas y personal de base y confianza), XIII (declaraciones patrimoniales), XIV (Unidad de Transparencia), XV (convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos) y XVII (información curricular de servidores[as] públicos[as]) del artículo 121 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC).

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo- el cual se encuentra contenido en el Dictamen de Estructura Orgánica- que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 2 Denominación del cargo o nombramiento otorgado

Criterio 3 Nombre del servidor(a) público(a): (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), integrante y/o miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad[10]. En su caso, incluir una leyenda que especifique el motivo por el cual no existe servidor público ocupando el cargo, por ejemplo: Vacante

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Criterio 4 Área o unidad administrativa de adscripción (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos)
Criterio 5 Fecha de alta en el cargo con el formato día/mes/año (ej. 31/Marzo/2016)
Criterio 6 Tipo de contratación (estructura, confianza, otro)
Criterio 7 Domicilio para recibir correspondencia oficial (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad [catálogo], nombre de la localidad [catálogo], clave del municipio [catálogo], nombre del municipio o delegación [catálogo], clave de la entidad federativa [catálogo], nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)[11]
Criterio 8 Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es)
Criterio 9 Correo electrónico oficial, en su caso
Criterio 10 Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una leyenda que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura
Criterio 11 Fotografía (excepcionalmente y con base en lo establecido en el Artículo 183 fracción I de la LTAIPRC, podrá omitirse la publicación de la foto de los servidores públicos que realicen actividades directamente relacionadas con labores de seguridad pública, procuración de justicia, así como prevención y readaptación social que por ese sólo hecho pudieran poner en riesgo su integridad personal. En estos casos se deberá incluir la leyenda respectiva)

Criterios adjetivos de actualización
Criterio 12 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 13 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
Criterio 14 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad
Criterio 15 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 16 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)
Criterio 17 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterios adjetivos de formato
Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 8, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 8_LTAIPRC_Art_121_Fr_VIII

Directorio de <<sujeto obligado>>

Clave o nivel del puesto	Denominación del cargo o nombramiento otorgado	Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad			Área o unidad administrativa de adscripción	Fecha de alta en el cargo (día/mes/año)	Tipo de contratación (estructura, confianza, otro)
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido			

Domicilio oficial												
Tipo vialidad	Nombre vialidad	Número Exterior	Número Interior, en su caso	Tipo de asentamiento	Nombre del asentamiento	Clave de la localidad	Nombre de la localidad	Clave del municipio	Nombre del municipio o delegación	Clave de la entidad federativa	Nombre de la entidad federativa	Código postal

Número(s) de teléfono oficial y extensión(es)	Correo electrónico oficial	Leyenda respecto de los prestadores de servicios profesionales	Fotografía

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Periodo de actualización de la información: trimestral
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

[9]*Cuando los sujetos obligados consideren que la información se encuentra en alguna de las causales de reserva que señala el artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la Ley referida y publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, en la sección correspondiente, una leyenda con su correspondiente fundamento legal que especifique que la información se encuentra clasificada*

[10]*Para efectos de estos lineamientos, se entiende por Actos de Autoridad la emitida por la autoridad administrativa competente a un tercero, de manera unilateral con base en las disposiciones legales para crear, modificar, transmitir, declarar o extinguir derechos u obligaciones produciendo situaciones generales abstractas (ley) o situaciones particulares concretas (acto de autoridad).*

[11]*Los componentes del domicilio se basan en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial el viernes 12 de noviembre de 2010. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/normastecnicas/doc/dof_ntdg.pdf*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:

"Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal".

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

"...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."
(...)

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración bruta y neta, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros, señalando la periodicidad de dicha remuneración[12].

En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

La información deberá guardar coherencia con lo publicado en cumplimiento de las fracciones II (estructura orgánica), III (facultades de cada área), VIII (directorio), X

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

(viáticos y gastos de representación), XI (número total de plazas y del personal de base y confianza), XIV (información de la unidad de transparencia), XV (convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos) y XVII (información curricular) del artículo 121 de la LTAIPRC.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Tipo de integrante del sujeto obligado: (funcionario, servidor[a] público[a] de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, empleado, representante popular, miembro del poder judicial, miembro de órgano autónomo [especificar denominación], personal de confianza, prestador de servicios profesionales, otro [especificar denominación])

Criterio 2 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 3 Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 5 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos, si así corresponde)

Criterio 6 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 7 Sexo: Femenino/Masculino

Criterio 8 Remuneración mensual bruta (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno): Pesos mexicanos / Otra moneda (especificar nombre y nacionalidad de ésta)

Criterio 9 Remuneración mensual neta (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra [especificar]) (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Criterio 10 Percepciones en efectivo o en especie y adicionales, así como su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Criterio 11 Ingresos y sistemas de compensación, así como su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Criterio 12 Gratificaciones y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Criterio 13 Primas y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])
Criterio 14 Comisiones y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])
Criterio 15 Dietas y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])
Criterio 16 Bonos y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])
Criterio 17 Estímulos y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])
Criterio 18 Apoyos económicos y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])
Criterio 19 Prestaciones económicas y/o en especie que se otorguen por tipo de trabajador y de conformidad con la normatividad correspondiente (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta]), así como su periodicidad
Criterio 20 Otro tipo de percepción (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Criterios adjetivos de actualización
Criterio 21 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 22 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
Criterio 23 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad
Criterio 24 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 25 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)
Criterio 26 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterios adjetivos de formato
Criterio 27 La información publicada se organiza mediante el formato 9, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 28 El soporte de la información permite su reutilización

Formato9_LTAIPRC_Art_121_Fr_IX

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de <<sujeto obligado>>

Tipo de integrante del sujeto obligado (funcionario, servidor(a) público(a), empleado, y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad, representante popular, miembro del poder judicial, miembro de órgano autónomo [especificar denominación], personal de confianza, prestador de servicios profesionales, otro [especificar denominación])	Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción

Nombre completo del servidor público y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad			Sexo: Femenino / Masculino	Remuneración mensual bruta (Pesos mexicanos/ Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Remuneración mensual neta (Pesos mexicanos/Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido			

Percepciones adicionales en efectivo (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Percepciones adicionales en especie	Periodicidad	Ingresos (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Sistemas de compensación (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Periodicidad	Gratificaciones (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Periodicidad	Primas (Pesos mexicanos/ Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Periodicidad	Comisiones (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Periodicidad	Dietas (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Periodicidad	Bonos (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Periodicidad	Estímulos (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Periodicidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Apoyos económicos (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Periodicidad	Prestaciones económicas (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Prestaciones en especie	Periodicidad	Otro tipo de percepción (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Periodo de actualización de la información: trimestral
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

[12]Cuando los sujetos obligados consideren que la información se encuentra en alguna de las causales de reserva que señala el artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la Ley referida y publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, en la sección correspondiente, una leyenda con su correspondiente fundamento legal que especifique que la información se encuentra clasificada

...

XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

En cumplimiento de la presente fracción, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos[19]

Los Sujetos Obligados se sujetarán a la normatividad en la materia que les resulte aplicable relativa a Recursos Humanos y al Servicio Profesional de Carrera.

En el periodo en el que los sujetos obligados no cuenten con personal contratado bajo este régimen, deberán aclararlo mediante una leyenda debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea.

La información a que se refiere esta fracción deberá guardar coherencia con lo publicado en la fracción VIII (directorio) del artículo 121 de la LTAIPRC.

Periodo de actualización: trimestral

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa
Criterio 3 Tipo de contratación: régimen de servicios profesionales por honorarios o servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios
Criterio 4 Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique
Criterio 5 Nombre completo de la persona contratada (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 6 Número de contrato
Criterio 7 Hipervínculo al contrato correspondiente20
Criterio 8 Fecha de inicio del contrato expresada con el formato día/mes/año (ej. 31/Marzo/2016)
Criterio 9 Fecha de término del contrato expresada con el formato día/mes/año (ej. 31/Diciembre/2016)
Criterio 10 Servicios contratados (objeto del contrato)
Criterio 11 Remuneración mensual bruta o contraprestación
Criterio 12 Monto total a pagar
Criterio 13 Prestaciones, en su caso
Criterio 14 Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 21 La información publicada se organiza mediante el formato 12, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 22 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 12_LTAIPRC_Art_121_Fr_XII

Personal contratado por honorarios por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de contratación (Catálogo)	Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados	Nombre de la persona contratada			Número de contrato
				Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Hipervínculo al contrato	Fecha de inicio del contrato (día/mes/año)	Fecha de término del contrato (día/mes/año)	Servicios contratados	Remuneración mensual bruta o contraprestación	Monto total a pagar	Prestaciones (en su caso)	Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Periodo de actualización de la información: trimestral
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

[19] *Cuando los sujetos obligados consideren que la información se encuentra en alguna de las causales de reserva que señala el artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la Ley referida y publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, en la sección correspondiente, una leyenda con su correspondiente fundamento legal que especifique que la información se encuentra clasificada*

[20] *Los sujetos obligados deberán observar los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, mediante el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03, publicado en el DOF el 15 de abril de 2016*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por las razones mencionadas, este Instituto concluye que el Sujeto Obligado debe contar con la información referente a la plantilla de personal de confianza desagregada por sexo y cargo del Sujeto Obligado, en dicho listado deberá incluir nombre del trabajador y si este fue contratado como trabajdor de confianza, asi como el genero del mismo, por lo que se encuentra en amplias posibilidades, de proporcionar las funciones que realiza el personal de estructura, base, nómina 8; se afirma lo anterior, toda vez que se tratade **de información de su estructura orgánica (plantilla laboral)**, de acuerdo a lo que imperan las fracciones del artículo 121, de la Ley de la materia, antes citadas, es información de obligaciones de transparencia común.

Aunado a lo anterior, este Instituto precisa, que al versar el presente requerimiento con obligaciones de trasparencia común que el Sujeto esta constreñido a mantener de forma actualizada en formato impreso y digital, y no obstante lo anterior fue omiso en proporcionar la información requerida, deberá entregarse de manera gratuita y en el formato elegido por el particular, de conformidad con el artículo 224 de la Ley de la materia que establece:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"...
Artículo 224. *En el caso de que el solicitante requiera información de obligaciones comunes y el sujeto obligado no la tenga digitalizada, deberá entregarla sin ningún costo al solicitante.*
..." (Sic)

Finalmente, por cuanto al requerimiento identificado con el **numeral 5)** de la solictud de acceso a la información, consistente en el el nombre y numero de comisiones que se han establecido con las y los concejales; este Instituto, estima conveniente precisar que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

si bien es cierto en el Considernado SEGUNDO de la presente Resolución, fue desestimada la respuesta complementaria, para el efecto de sobreseer el presente Recurso de Revisión, no menos cierto es que resultaría ocioso ordenar nuevamente la entrega de la información solictada en dicho reuqerimiento por lo que se tiene por atendido el citado requerimiento formulado por el particular, en ese sentido y en consecuencia al Criterio sostenido por el Pleno del Instituto, resultaría ocioso ordenar de nueva cuenta al Sujeto Obligado, la entrega de la información al particular.

No obstante lo anterior, del análisis a las constancias que integran el expediente, este Instituto advierte que la solicitud de acceso a la información no fue turnada a las áreas competnetes del Sujeto Obligado, pues únicamente se tiene constancia respecto de la Coordinación de Planeación y Modernización Administrativa y la Jefatura de Unidad Departamental de Nómona y Pagos.

Fue omiso en realizar una búsqueda exhaustiva en todas sus Unidades Administrativas, ya que únicamente se pronunció la Coordinación de Planeación y Modernización Administrativa y la Jefatura de Unidad Departamental de Nómona y Pagos, y no así a la Alcaldía, por lo que este Órgano Colegiado considera que el Sujeto recurrido, incumplió con los artículos 6 fracción XLI, 92, 93 fracción I y IV, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señalan:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XLII. Unidad de Transparencia: *A la unidad administrativa receptora de las solicitudes de información a cuya tutela estará el trámite de las mismas; y*

...

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

... ***Artículo 92.*** *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*
I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

II. Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley;

...

IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

Artículo 211. ***Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.***

...

Artículo 231. ***La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.***

En consecuencia, de la lectura efectuada entre la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es incuestionable que éste último debió de proporcionar la información solicitada, turnando previamente la solicitud de acceso a la información a sus áreas competentes para que en el ámbito de su competencia atendieran los requerimientos formulados, de conformidad con Ley de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, en su Artículo 9 Bis, el cual le confiere atribuciones al Jefe Delegacional hoy Alcalde para implementar las acciones, políticas, programas, proyectos e instrumentos que garanticen la adopción de acciones afirmativas en las áreas delegacionales; en coordinación con el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad sustantiva en el Distrito Federal, mediante la aplicación del principio de transversalidad, a través del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal; evaluar la participación equilibrada entre mujeres y hombres, y procurar la participación y representación del 50% en cargos públicos de Directora o Director General; Directora o Director Ejecutivo y Directora o Director de Área, de los órganos político-administrativos, entre ambos sexos; Establecer vínculos de colaboración permanente con organismos públicos, privados y sociales, para la efectiva aplicación de la presente ley.

Por otro lado la Unidad de Transparencia del Suejto Obligado, es la unidad administrativas que dentro de sus atribuciones tiene entre otras las de recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley; por lo que debio de proporcionar lo solicitado en el reuqerimiento identificado con el numeral 4) de la solicitud de acceso a la informacion.

Finalmente, resulta evidente que el Sujeto Obligado al emitir su respuesta primigenia, dejo de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto inicialmente citado que a la letra señala:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

...

Debido a que los actos administrativos, para ser validos deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto no aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.
Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los Sujeto Obligados atiendan de forma puntual, expresa y categórica, cada uno de los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, en este sentido, le asiste la razón al particular al señalar que el Sujeto Obligado no atendió los requerimientos formulados, consistentes en: proporcionar emitir un pronunciamiento respecto de ¿Cómo está garantizando la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la alcaldía?; y remitir en formato electrónico la plantilla de personal de confianza desagregada por sexo y cargo; por lo que dicho actuar del Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **fundado el agravio** formulado por la parte recurrente al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

interponer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **MODIFICAR** la respuesta impugnada, misma que ha quedado detallada en el Resultando IV de la presente resolución, y ordenar al Sujeto Obligado emita una nueva en la que:

> **Gestione la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0407000008319, a la Alcaldía, para que en el ámbito de sus atribuciones, atienda de manera fundada y motivada emita un pronunciamiento firme y categórico respecto del requerimiento consistente en ¿ Cómo está garantizando la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la alcaldía?**
>
> **Por otro lado se le ordena a la Oficina de Información Pública del Suejto Obligado, que proporcione en formato electrónico y de manera gratuita de conformidad con el artículo 224 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información que requirió, en su solicitud de acceso a la información pública, consistente en la plantilla de personal de confianza desagregada por sexo y cargo**

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20